

## ***Caso práctico sobre reconocimiento de ingresos en las franquicias (2ª parte): por parte del franquiciado.***

27/07/2023

Gregorio Labatut Serer

<http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/>

Universidad de Valencia.

Tenemos que recordar que la franquicia es contrato comercial entre dos partes, por la que una de ellas (franquiciado) paga una cierta cantidad de dinero a otra (franquiciador) que posee la propiedad de una marca comercial ya consolidada en el mercado, con el fin de tener la licencia para comenzar a explotar dicho negocio utilizando la marca.

Se regula mediante el Real Decreto 419/2006 de 7 de abril, que modifica el Real Decreto 2485/1998, de 13 de noviembre, relativo a la regulación del régimen de franquicia y el registro de franquiciadores.

En el artículo 2 se regula la actividad comercial en régimen de franquicia, y se indica que se entiende por franquicia, la actividad que “.....se realiza en virtud del contrato por el cual una empresa, el franquiciador, cede a otra, el franquiciado, en un mercado determinado, a cambio de una contraprestación financiera directa, indirecta o ambas, el derecho a la explotación de una franquicia, sobre un negocio o actividad mercantil que el primero venga desarrollando anteriormente con suficiente experiencia y éxito, para comercializar determinados tipos de productos o servicios y que comprende, por lo menos:

- a) *El uso de una denominación o rótulo común u otros derechos de propiedad intelectual o industrial y una presentación uniforme de los locales o medios de transporte objeto del contrato;*
- b) *la comunicación por el franquiciador al franquiciado de unos conocimientos técnicos o un «saber hacer», que deberá ser propio, sustancial y singular*
- c) *y la prestación continúa por el franquiciador al franquiciado de una asistencia comercial, técnica o ambas durante la vigencia del acuerdo; todo ello sin perjuicio de las facultades de supervisión que puedan establecerse contractualmente.”*

Hace muy poco, nosotros estudiamos mediante un caso práctico la contabilidad de la franquicia desde el punto de vista del franquiciador, por lo que ahora lo realizaremos desde el punto de vista del franquiciado.

Desde el punto de vista del franquiciado, se trata en la Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible, norma Quinta, punto 7.

En el punto 2 de esta norma, se indica que: “El importe satisfecho en contraprestación del canon de asociación a una franquicia se contabilizará como un inmovilizado intangible.....

Si los términos del acuerdo obligan a la empresa a realizar pagos anuales al franquiciador a lo largo de la vida del contrato, el valor actual de los citados compromisos no se incluirá en el precio de adquisición del activo salvo que a la vista de los términos del acuerdo exista un arrendamiento financiero implícito de un inmovilizado material, en cuyo caso la operación deberá contabilizarse de acuerdo con la norma de registro y valoración del Plan General de Contabilidad sobre arrendamientos y operaciones de naturaleza similar.

3. Este derecho deberá amortizarse de forma sistemática durante el periodo en que contribuya a la obtención de ingresos, no pudiendo exceder el plazo de duración del contrato de franquicia, teniendo en cuenta, en su caso, las posibles prórrogas que se pudiesen acordar.

4. Si a lo largo de la vida del contrato existiesen dudas sobre la recuperación del activo, circunstancia que deberá quedar claramente especificada en la memoria de las cuentas anuales, se deberá registrar la oportuna corrección valorativa por deterioro”.

En resumen, el tratamiento contable desde el punto de vista del franquiciado, sería el siguiente:

1. El importe pagado en el momento inicial (canon de adhesión o asociación): Se registrará como un inmovilizado intangible, siempre y cuando pueda ser recuperado con los ingresos esperados durante la duración de la franquicia. Por lo tanto, se amortizará durante el periodo del contrato de franquicia.
2. El canon periódico que se establezca, así como las regalías o comisiones sobre productos vendidos, se registrarán cuando se devenguen como un gasto del ejercicio.

Veamos un caso práctico:

Supongamos una empresa que firma el 1 de enero del año x1 un contrato de franquicia con un supermercado para poder llevar a cabo las ventas de los productos que explota.

Las condiciones de la franquicia son las siguientes.

Duración: 5 años.

Canon de adhesión de entrada: 2.000.000 euros más IVA 21%

Canon periódico anual: 24.000 euros.

Además, en el contrato también se estipula una serie de regalías (royalties) sobre las ventas de los productos que realice el franquiciado.

**SOLUCIÓN:**

El tratamiento desde el punto de vista del franquiciado es el siguiente:

1. El importe pagado en el momento inicial (canon de adhesión o asociación): Se registrará como un inmovilizado intangible, siempre y cuando pueda ser recuperado con los

ingresos esperados durante la duración de la franquicia. Por lo tanto, se amortizará durante el periodo del contrato de franquicia.

Firma del contrato de franquicia:

2.000.000	(20x) Derechos de franquicia	(57) Tesorería	2.420.000
420.000	(472) Hacienda Pública IVA soportado		

Este derecho sobre la franquicia se amortiza durante la duración de la misma:  
 $2.000.000/5 = 400.000$  euros.

400.000	(680) Amortización inmovilizado intangible	(280x) Amortización acumulada de derechos de franquicias	400.000
---------	--------------------------------------------	----------------------------------------------------------	---------

2. El canon periódico:

24.000	(621) Arrendamientos y cánones	Contrapartida	29.040
5.040	(472) Hacienda Pública IVA soportado		

3. Las regalías o comisiones sobre productos vendidos, se registrarán cuando se devenguen como un gasto del ejercicio.

Espero que pueda ser útil.

Un saludo cordial para todos los amables lectores.

Gregorio Labatut Serer

<http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/>

Universidad de Valencia.



**economistas**

Consejo General

EC **economistas contables**